



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Doñinos de Salamanca

Anuncio

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 de la Entidad Doñinos de Salamanca por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 1 Reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

INDICE

Fundamento legal

Tipo de Gravamen

Bonificaciones de bienes de naturaleza urbana

Fraccionamiento

Disposición Final

Fundamento Legal

Artículo 1.º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2.º

1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,59 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, se fija en el 0,70 por 100.



3. Bienes Inmuebles de características especiales. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Inmuebles de características especiales, se fija en el 0,60 por cien

Artículo 3º Bonificaciones bienes de naturaleza urbana

Se aplicará una bonificación para las familias numerosas de categoría general del 25% y del 50% para la categoría especial, ambas sobre la cuota íntegra del impuesto. Para poder ser beneficiario de esta bonificación de deben dar las dos circunstancias siguientes:

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen 5 veces el IPREM.
- Que renta per cápita de la unidad familiar no supere 1,75 veces el IPREM

La acreditación de los niveles de renta deberá realizarse en el momento de solicitar la bonificación. Se entiende por unidad familiar la formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio y estén relacionadas entre sí por vínculo matrimonial o unión de hecho, por parentesco, consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado, por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.
- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del servicio público de empleo de los últimos 12 meses.
- Si son pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida los últimos 12 meses.
- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

Será requisito que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en Doñinos de Salamanca. La bonificación se aplicará a la vivienda habitual, entendida como aquella en la que figure empadronada la familia, o la mayor parte de la misma. La solicitud se presentará antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes a la presentación.

Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m² por cada 150 m² de superficie catastral de la vivienda, o en los sistemas para el apro-



vechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 Kw por cada 225 m² de superficie catastral de la vivienda.

A estos efectos no se prorratearán las superficies inferiores a 150 m² o de 225 m², ni tampoco se exigirá un múltiplo de 2 m² o de 2 Kw mientras no alcance un múltiplo de 150 m² o de 225 m², respectivamente.

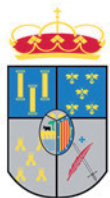
No obstante, tratándose de inmuebles de uso residencial colectivo, cuando no se alcance superficie mínima de captación solar útil o la potencia mínima establecida en el párrafo anterior que corresponda a la superficie catastral afectada, se concederá un porcentaje de bonificación equivalente al 50% del que represente la superficie de captación solar útil o la potencia del sistema sobre la mínima necesaria para obtener la bonificación del 25%.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de alta catastral del edificio, a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en dicha fecha.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de cuatro años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación. La bonificación, que tendrá carácter rogado, se deberá solicitar antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes a la presentación que restasen hasta completar el plazo máximo de duración.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente

- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Castilla y León u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Castilla y León u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados.
- c) Justificante de ingreso de la tasa por otorgamiento de la licencia de obras, en su caso, y / o Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras que se haya tramitado para la realización de la instalación.
- d) Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal, en función de su cuota de participación en la comunidad. En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. En este caso, será necesario aportar, igualmente,



certificación del acuerdo de la Junta de Propietarios, en el que se acuerde la realización de la instalación de aprovechamiento térmico o del sistema de energía solar fotovoltaica.

Este beneficio será compatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 4º.- Fraccionamiento

El Ayuntamiento podrá fraccionar la recaudación de los recibos en dos periodos de cobro, entendiéndose que el fraccionamiento es por deuda individualizada. No por deuda acumulada por contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada por el pleno del día 8 de noviembre de 2023 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Doñinos de Salamanca, a 28 de diciembre de 2023.–El Alcalde Presidente, Manuel Hernández Pérez.